



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 135/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JESÚS DEL CARMEN BAUTISTA VILLALOBOS.
 DEMANDADOS: SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.



SANDIMEX S.P.R de R.L.

FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCANO

Y/O QUIEN O QUINES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

En el expediente número 135/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano JESÚS DEL CARMEN BAUTISTA VILLALOBOS en contra de SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 20 de octubre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

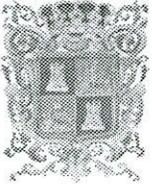
Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; con 2) del escrito remitido por la Licenciada Concepción de la Cruz Paz, en el cual solicita se sirva reconocer personalidad jurídica al Licenciado Juan Enrique Mijangos Paredes y al Pasante de Derecho Manuel Alejandro Chuc Hernández; En consecuencia, se provee:

ÚNICO: Se reconoce personalidad como apoderado jurídico de la parte demandada Héctor Medina Saldaña y Francisco Javier Medina Saldaña. Conforme a lo solicitado la Licenciada Concepción de la Cruz Paz, apoderada de la parte demandada Héctor Medina Saldaña y Francisco Javier Medina Saldaña, en el escrito de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad como apoderados jurídicos de la parte actora al Licenciado Juan Enrique Mijangos Paredes, el cual ha acreditado estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho acorde a la cédula profesional número 4492837 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y las carta poder que otorgan los CC. Héctor Medina Saldaña y Francisco Javier Medina Saldaña de data siete de octubre del año en curso, exhibidos ante el despacho de este juzgado mediante el escrito de cuenta.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

Por cuanto hace a la solicitud de que al P.D. Manuel Alejandro Chuc Hernández se le reconozca personalidad como apoderado de las demandadas CC. Héctor Medina Saldaña y Francisco Javier Medina Saldaña, no es procedente su petición, pues si bien es cierto que exhibe su carta de pasante de la Licenciatura en Derecho, no adjuntó la autorización para ejercer como pasante la Licenciatura de Derecho en el Estado, requisito indispensable para los abogados patrones o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, pues del contenido de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que la carta de pasante debe estar vigente por la autoridad competente, siendo la intención del legislador profesionalizar a los representantes de las partes que intervienen en el juicio, a fin de que el derecho humano al debido proceso en su vertiente de "defensa adecuada" de las partes no se vea afectado. Cabe decir que, de acuerdo con la legislación que rige el ejercicio de las profesiones en el Estado de Campeche, esto es, la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche la cual en sus artículos 21, 23 y 24, establecen que para el ejercicio pleno de una profesión dentro del Estado, en caso de que sea autorizado para ejercer como pasante, es obligatorio el registro ante autoridad competente, la cual extenderá al interesado la constancia respectiva bajo la tutela de un profesionista, por un período de dos años, previa autorización otorgada por la misma; razón por la cual, el documento presentado ante esta autoridad resulta no ser un documento idóneo para acreditar el ejercicio profesional como pasante de abogado o de licenciado en derecho¹.

Notifíquese a las partes por conducto del buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario Instructor Interino. Doy fe..."



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de octubre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

